



Ayuntamiento de Tomares

JOSÉ MARÍA SORIANO MARTÍN, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES (SEVILLA)

HAGO SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la aprobación del Reglamento que regula el procedimiento del Ayuntamiento de Tomares para la declaración de la situación de riesgo de personas menores, así como su normativa de participación y actuación, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 29 de enero de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29, de fecha 12 de febrero de 2025, habiendo sido elevado a definitivo mediante Resolución de Alcaldía nº 2025-0951 de fecha 8 de abril de 2025, queda aprobado definitivamente el citado Reglamento cuyo texto íntegro se inserta a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Publíquese en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares <https://tomares.sedelectronica.es/info.0> así como en el Portal de Transparencia <https://tomares.sedelectronica.es/transparency/3e5c5100-b3e2-417e-b381-9e7daa719fc9/> a los efectos oportunos.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE TOMARES.

PREÁMBULO

La Constitución Española en su artículo 39, consagra la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en especial de las personas menores de edad, todo ello de conformidad con los Acuerdos y Convenios Internacionales que velan por sus derechos, entre ellos, la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010/C83/02). Por su parte la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (modificada por la LO 8/2015, de 22 de julio y Ley 26/2015, de 28 de julio), establece en su artículo 11.2 como principio rector de la actuación de los poderes públicos, el interés superior del menor, dedicando su art. 17 a la definición de la situación de riesgo y atribuyendo la intervención en esta situación a «la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios, y en su caso con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.» En nuestro ordenamiento jurídico, la protección de las personas menores de edad ha sido una de las competencias típicas del municipio. Como antecedentes a la actual redacción de las competencias municipales recogidas en el art. 25 de la Ley 7/85, Ley de bases de Régimen Local, puede citarse el art 150.15 del Estatuto Municipal de 1924, que atribuye al municipio la competencia para «la corrección y protección de menores», y en idénticos términos la Ley Municipal de 1935, art 102 y la Ley de 1955, art 101,2g, que entre otras competencias, además de «la protección de menores» añade «atenciones de índole social». En la Ley de Bases de Régimen Local de 1985, las actuaciones del municipio en la

JOSE MARIA SORIANO MARTIN (1 de 1)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha Firma: 11/04/2025
HASH: 69e8b434cf0678bafae84d6d52de13d



Cód. Validación: 6J434N6QSD6ACCYNDS29NKPf6
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11




 Ayuntamiento de **Tomares**

materia se agrupan bajo el concepto «Prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social», (art. 25.2 K), que tras la modificación sufrida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se concretó en «evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social».

No obstante lo expuesto, a la fecha de la citada modificación, la materia protección de las personas menores de edad ya había sido atribuida a las Entidades Locales Andaluzas por la legislación anterior de la Comunidad Autónoma, manteniéndose ésta vigente tal como establece la Disposición adicional Única del Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía. Y en este contexto, debe citarse la Ley 4/2021 de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, por la que la Junta de Andalucía concreta y actualiza el ejercicio de esta competencia por las entidades locales en los siguientes términos (artículo 23.2): «Las Entidades Locales son las competentes para la prevención, detección, valoración, intervención y finalmente para la formalización de la declaración de situación de riesgo de acuerdo a los artículos 87 a 91 de esta Ley».

Se define la situación de riesgo en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor en los siguientes términos: “Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar”.

El ejercicio de esta competencia local, de conformidad con el art 92 del Estatuto de Autonomía y/o artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, compete a los Servicios Sociales Comunitarios. Así, la citada Ley 5/2010 en su artículo 9.3 recoge como competencias municipales la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye, entre otras,»: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los Servicios Sociales Comunitarios»

En este sentido, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece en su artículo 27 relativo a los Servicios Sociales Comunitarios, que «1. [...] la organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio [...], en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de Servicios Sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía [...]. Previamente en su artículo 10.n «Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales», garantiza el reconocimiento de las situaciones de riesgo, desprotección o desamparo y el establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente, estableciendo en su art. 28 como función de los Servicios Sociales Comunitarios.”

«25.ª El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección. 26.ª El abordaje terapéutico para evitar la




 Ayuntamiento de **Tomares**

adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar» y en su artículo 42 como «Prestación garantizada», en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de Servicios Sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. «42 2. e) los servicios específicos para la protección de niños o niñas y adolescente en situación de riesgo o desamparo».

Finalmente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la competencia exclusiva que le corresponde en materia de protección de personas menores de edad, que incluye en todo caso la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de las personas menores de edad desamparados, en situación de riesgo, y de las personas menores de edad infractoras, se publica el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, que regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia (SIMIA). Desarrollado posteriormente por la Orden de 30 de julio de 2019, que aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (Valórame), así como por la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba el formulario normalizado de la hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia, cuya entrada en vigor de ambas órdenes se produjo el 24 de agosto de 2019.

Por todo lo expuesto, resulta necesario la elaboración y aprobación por el Ayuntamiento de Tomares de un procedimiento específico municipal, conforme a la reciente normativa autonómica y en ejercicio de sus competencias, para regular el procedimiento para la declaración de la situación de riesgo de las personas menores de edad residentes en Tomares.

En la elaboración y tramitación del presente reglamento se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este reglamento se justifica por razones de interés general dado que hasta el momento, las decisiones y actuaciones en materia de desprotección de personas menores de edad en situación de riesgo leve, moderado o grave con intervención en el medio no cuentan en Tomares con un procedimiento municipal de declaración de riesgo, proponiéndose por el presente texto la regulación de un procedimiento para adoptarla de forma expresa, a fin de dotar de las máximas garantías la actuación municipal en la materia, dando con ello cumplimiento, además, al principio de seguridad jurídica. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que el texto contiene la regulación imprescindible, en coherencia con el procedimiento de actuación unificado previsto en el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, que regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia (SIMIA), Orden de 30 de julio de 2019, que aprueba el instrumento Valórame, y restante normativa nacional y autonómica, reguladora de la competencia local para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo. En aplicación del principio de eficiencia, no se establece ninguna carga añadida, derivada de su aplicación para la ciudadanía. Por otra parte, en cumplimiento del principio de transparencia, dado el carácter organizativo del presente reglamento, su proyecto se someterá a información pública por el plazo establecido en la legislación de régimen local. Además de los medios oficiales de publicación, el anuncio de aprobación inicial se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares, en los medios de comunicación social municipales y en cuantos medios estén disponibles y asequibles para un mejor conocimiento del proyecto por la ciudadanía.





Ayuntamiento de **Tomares**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento establece y regula el procedimiento administrativo municipal para llevar a cabo las declaraciones de situación de riesgo de las personas menores de edad residentes en el término municipal de Tomares.
2. Se define la situación de riesgo como « aquella en la que a causa de circunstancias, carencias, conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se ve perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamenta la declaración de desamparo y la asunción de la tutela por Ministerio de la Ley, se precisa la intervención la administración pública competente para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar el desamparo y exclusión social, sin separación del entorno familiar».
3. En todo lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 4/2021 de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Servicios Sociales, así como la normativa de desarrollo de Andalucía vigente en cada momento relativa a las actuaciones ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia, y de valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas, así como cualquier otra legislación que sustituya o complemente a la anterior y que pueda resultar de aplicación.

Artículo 2. Principios Rectores y Finalidad.

La actividad a desarrollar por este Ayuntamiento en atención a las personas menores de edad se ajustará a los criterios y líneas de actuación previstas en la vigente legislación en materia de Servicios Sociales, con respeto al ámbito competencial municipal, y atendiendo siempre al interés superior de las personas menores de edad.

PROCEDIMIENTO

Artículo 3. Inicio del Procedimiento.

1. El procedimiento para la declaración de la situación de riesgo se iniciará de oficio, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo regulada en el artículo 6 de este Reglamento, a propuesta de los Servicios Sociales de la entidad local. Dicha propuesta podrá formularse también a instancia de persona interesada.
2. La propuesta de inicio habrá de ir acompañada de un informe motivado, detallando el proceso de tramitación que se propone, así como la intervención definida en un Plan de Intervención Familiar que desarrollará el Equipo de los Servicios Sociales. En el acuerdo de inicio se designará al órgano instructor que actuará, instruirá e impulsará el




Ayuntamiento de Tomares

procedimiento, siendo elegidos sus miembros de entre el personal, a propuesta por el/la Coordinador del Departamento de los Servicios Sociales.

3. El acuerdo de inicio habrá de ser notificado a las personas que sean progenitores, tutores, guardadores o acogedores y la persona menor de edad si tuviere suficiente juicio y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, en el plazo de 10 días desde que fuere dictado.
4. Con anterioridad al acuerdo de inicio, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento, debiendo emitir informe el Equipo especializado que hace la propuesta en atención a personas menores de edad.

Artículo 4. Instrucción del Procedimiento.

1. El órgano instructor, será el responsable directo de la tramitación del procedimiento y en especial del cumplimiento de los plazos establecidos. Impulsará todos los trámites, llevando a cabo la actividad instructora necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de investigación. Procederá, en su caso, a citar en comparecencia a progenitores, tutores y guardadores, persona menor de edad si tuviere juicio y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, y recabará cuantos informes fueren necesarios de otros servicios o sistemas (centros escolares, servicios sociales, servicios sanitarios, fuerzas y cuerpos de seguridad).
2. Durante toda la intervención, se aplicará para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia los instrumentos que para la valoración de estas situaciones se determinen en la normativa vigente en Andalucía, junto con los criterios que en la misma se establezcan para la toma de decisiones, con la finalidad de agilizar la intervención y la coordinación entre los distintos servicios implicados. De todo lo actuado se unirá copia al expediente. Así mismo, deberá elaborar un informe y propuesta de puesta en marcha de un Plan de Intervención Familiar, que realizará una revisión del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente de sus necesidades físicas, emocionales, psicológicas, cognitivas y sociales básicas. Asimismo, fomentará la participación de los progenitores, guardadores o acogedores de la persona menor de edad, recogiendo los objetivos, actuaciones, recursos disponibles y los plazos para su cumplimiento. Se promoverá siempre los factores de protección manteniendo a las personas menores de edad afectadas en su medio familiar.
3. Durante la tramitación, los progenitores, guardadores o tutores, podrán formular alegaciones y aportar cuanta documentación consideren necesaria.

Artículo 5. Trámite de Audiencia y Propuesta de Resolución

1. Una vez realizados los trámites y las averiguaciones necesarias, el órgano instructor dará traslado de todo lo actuado, incluyendo el informe y la propuesta del Plan de Intervención Familiar, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha en que fue adoptado el acuerdo de inicio del procedimiento, a progenitores, tutores o guardadores y a la persona menor de edad, si tuviere suficiente juicio, y en todo caso si fuere mayor de





Ayuntamiento de **Tomares**

doce años, y los citará para una comparecencia, a fin de concederles trámite de audiencia.

En la audiencia de las personas menores de edad, se contará con recursos y herramientas inclusivas, adaptadas a su desarrollo cognitivo y madurez personal y se velará por la utilización de un lenguaje comprensivo y adaptado a las personas a las que va dirigido el procedimiento, que asegure el conocimiento de las actuaciones que le afecta.

2. De dicha comparecencia el órgano instructor levantará Acta que será unida al expediente, consignando los datos de las partes, las alegaciones que hayan podido efectuarse y los documentos que hayan sido aportados. Si así fuere solicitado por las personas interesadas, tras la comparecencia, se le concederá un plazo de 10 días para que puedan formular otras alegaciones y aporten, en su caso, los medios de pruebas que consideren necesarios.
3. En el procedimiento, las partes afectadas, de conformidad con lo previsto en el Art 53.g) Ley 39/2015, podrán actuar asistidos de profesional asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.
4. En caso de que se hayan suscitado cuestiones jurídicas alegadas por las partes, el órgano instructor recabará informe de los Servicios Jurídicos Municipales.
5. El órgano instructor, una vez transcurrido el plazo de diez días concedido a las partes, hayan o no presentado alegaciones o pruebas, remitirá lo actuado a la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo, junto con una propuesta de resolución, para la adopción de la resolución del expediente.

A la vista de lo actuado, si se considera que la competencia para resolver corresponde a otro órgano u Administración en función de la gravedad valorada, o cuando la instrucción concluya la inexistencia de situación de riesgo, se adoptará la propuesta de resolución en tal sentido.

Artículo 6. Comisión Municipal de Valoración de Riesgo.

- La Comisión Municipal de Valoración de Riesgo.

De conformidad con la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, se constituirá la Comisión Municipal de Valoración de Riesgo como órgano colegiado de carácter decisorio.

La Comisión se rige en cuanto a su composición, funcionamiento y actuación, por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Composición de la Comisión:

- Presidencia: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Tomares y, como suplente, el/la titular del Área con competencias en Servicios Sociales.





Ayuntamiento de **Tomares**

-Vocal: Coordinador del Departamento de los Servicios Sociales Especializados del municipio y, como suplente, un Trabajador Social de los Servicios Sociales.

- Vocal: Un/a Técnico/a del Departamento de los Servicios Sociales Especializados de Ciudad o del Departamento de Intervención de los Servicios Sociales, a determinar por el/la Coordinador/a del Departamento de los Servicios Sociales Especializados del Municipio, que también propondrá a su suplente-

-Vocal: Un/a Técnico del Equipo de Tratamiento Familiar a determinador por el/la Coordinador

- Vocal: Un/a Técnico/a del Sistema Público Educativo, a propuesta de la Administración autonómica, quien también propondrá a su suplente.

- Vocal: Un/a Técnico/a del Servicio Público Sanitario, a propuesta de la Administración autonómica, quien también propondrá a su suplente.

-Vocal: Un miembro de la Policía Local de Tomares a determinar por la Unidad administrativa que corresponda, quien también propondrá a su suplente.

-Un/a funcionario/a del Área del Ayuntamiento con voz pero sin voto, que actuará como secretario/a, propuesto por el/la Coordinador/a del Departamento de los Servicios Sociales Especializados del Municipio, quien también propondrá a su suplente.

En la determinación de las personas miembros de la presente Comisión, se deberá conformar un grupo técnico y multidisciplinar, debiendo respetar en su composición el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con lo recogido en la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género.

3.- Nombramiento y cese. Duración del mandato.

El nombramiento de los miembros de la comisión y sus respectivos suplentes, de corresponden al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Tomares, de acuerdo con las propuestas formuladas al efecto.

La Presidencia desempeñará sus funciones durante todo el mandato corporativo.

Para el resto de vocales, la duración del mandato será de cuatro años, renovable por un periodo de dos años.

El cese se producirá por:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Dejar de ostentar el puesto en virtud del cual fueron nombrados miembros de la comisión.
- d) A petición del órgano o cargo que lo propuso, debiéndose proponer, en ese caso, a la persona que le sustituirá.

4.- Funcionamiento.





Ayuntamiento de **Tomares**

- La convocatoria de las sesiones de la Comisión corresponderá a la persona que ostente la secretaría por orden de la persona que ostente la presidencia y se comunicará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de todos sus miembros.

Si transcurrido 30 minutos de la hora señalada no se alcanzará el número de asistentes necesarios para constituir válidamente el órgano, éste se constituirá con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y de tres vocales que representen al menos tres sectores disciplinares de los incluidos en la Comisión, manteniendo así el carácter multidisciplinar de la misma.

- El régimen de funcionamiento en lo no previsto en este reglamento será el establecido para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, en la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

5. Funciones:

- a) Acordar el inicio de la Declaración de Riesgo.
- b) Realizar la Declaración de Riesgo que incluirá el Plan de Intervención Familiar, y en su caso, el cese de la misma.
- c) Conocer la evolución del Plan de Intervención Familiar.
- d) Acordar la derivación del expediente a la entidad pública competente en caso de posible desamparo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.8 de la Ley 4/2001, de 27 de julio.
- e) Así como cualquier otra que le atribuya el presente Reglamento y la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 7. Resolución

La resolución podrá acordar:

- Declarar la situación de riesgo de la persona menor de edad, que se acompañará del Plan de Intervención Familiar acordando las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo, así como las medidas derivadas de los deberes de padres, madres, personas que ejercen la tutela o guarda.
- La prórroga motivada del Plan de Intervención Familiar hasta un máximo de 6 meses más, con mención de los aspectos contenidos en la resolución inicial.
- Acordar la modificación del “Plan de Intervención Familiar” o adoptar uno nuevo.
- Declarar la no existencia de la situación de riesgo y archivo del expediente.
- Cese de la situación de riesgo por haberse conseguido los objetivos marcados.
- Derivación a otro órgano o servicio en función del nivel de gravedad valorado.





Ayuntamiento de **Tomares**

La resolución, debidamente motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, y aquellas otras derivadas del mismo.

Artículo 8. Órgano competente para dictar la Resolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.3 de la Ley 4/2021 de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, corresponde a la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo declarar la situación de riesgo.

Artículo 9. Comunicación y Notificación

La resolución se notificará a padres, madres, personas que ejercen la tutela o guarda, así como a la persona menor de edad si tuviere suficiente juicio y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, así como a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y al Ministerio Fiscal.

Artículo 10. Recursos

Contra la resolución, las personas interesadas podrán presentar los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015.
- Recurso ante los Juzgados de Primera Instancia de Sevilla en el plazo de dos meses, tramitándose por las normas del Juicio Verbal. (art 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Artículo 11. Plazos

El plazo máximo para dictar la resolución y notificar a las personas interesadas es de seis meses, computados desde la fecha de la resolución del acuerdo de inicio del procedimiento.

Artículo 12. Ejecución

Declarada la situación de riesgo se llevarán a cabo las medidas acordadas en el Plan de Intervención Familiar por los Servicios Sociales Municipales, que habrá de desarrollarse en un plazo máximo de doce meses prorrogables por seis más si se considera necesario para la consecución de los fines previstos.

A los diez meses del inicio del Plan de ejecución, por los Servicios Sociales que estén llevando a cabo la intervención, se realizará una valoración de la situación de riesgo, tras la cual se elaborará un informe preceptivo proponiendo su finalización o la prórroga del mismo.

Artículo 13. Prórroga, modificación o nuevo Plan de Intervención Familiar

El Equipo de Servicios Sociales podrá realizar debidamente motivada propuesta de prórroga, modificación o nuevo Plan de Intervención Familiar, que se elevará a la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo, previo trámite de audiencia a los interesados en los términos establecidos en el artículo 5, para la adopción de resolución. El nuevo Plan de Intervención Familiar deberá contener la nueva programación para la ejecución de las medidas propuestas.





Ayuntamiento de **Tomares**

Artículo 14. Cese de la declaración de la situación de riesgo

- Si se considera que ha finalizado la situación de riesgo, se elaborará informe propuesta de los Servicios Sociales Municipales, que se elevará a la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo para la adopción de la resolución.
- Así mismo, en el supuesto de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Intervención Familiar, se incorporará al expediente un informe motivado elaborado por los Servicios Sociales, que será remitido a la Comisión Municipal de Valoración de Riesgo, a fin de adoptar resolución de cese de la declaración de la situación de riesgo. El informe contendrá, en su caso, las pautas para el seguimiento o acompañamiento profesional respecto a las personas menores de edad, a fin de garantizar la continuidad de una adecuada atención.
- La declaración de la situación de riesgo cesará:
 - Por la variación de la situación que ya no comporte riesgo.
 - Por cumplimiento de objetivos del Plan de Intervención Familiar.
 - Por resolución de la situación de desamparo o guarda.
 - Por el transcurso del plazo máximo con la posible prórroga sin que se hubiese emitido ninguna resolución acordando su cese o se hubiere emitido un informe con propuesta de intervención a la Entidad Pública.
 - Otras circunstancias sobrevenidas debidamente motivadas que hagan variar su situación
- Así mismo, también cesará por mayoría de edad de la persona menor de edad, traslado de municipio de la familia o cuando se haya dictado resolución, declarando la situación de desamparo o de guarda. En estos tres últimos casos la Comisión podrá delegar la adopción de este acuerdo en el titular del Área con competencia en materia de Servicios Sociales previo informe de los mismos.
- La resolución, será notificada a las personas interesadas, progenitores, a quienes ejerzan las funciones parentales y a las personas menores de edad que tuvieran juicio suficiente o hubieran cumplido doce años.
- Se comunicará esta resolución al órgano de la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía competente en materia de atención a personas menores, así como al Ministerio Fiscal.

Disposición adicional.

Las referencias efectuadas en el presente Reglamento a normas autonómicas concretas se entenderán referidas a las normas que, en su caso, las sustituyan o complementen.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En Tomares a fecha y firma electrónica





Ayuntamiento de **Tomares**

José María Soriano Martín
Alcalde Presidente



Cód. Validación: 6J434N6QSD6ACCYND529NKP6
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11